

de «Hca. del Cantábrico, S. A.», con domicilio en Oviedo, Plaza de la Gesta, solicitando autorización y declaración de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Centro de transformación, tipo intemperie de 50 KVA., a 22/0,38-0,22 KV. y línea de alimentación de 6 metros de longitud.

Emplazamiento: Cantera Abilio-El Caleyú, Oviedo.  
Objeto: Servicio público.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, Reglamento de Estaciones Transformadoras y Centrales de 23 de febrero de 1949, y la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.  
Aprobar el proyecto de la instalación reseñada.

Declarar la utilidad pública en concreto de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Oviedo, 15 de julio de 1981.—El Delegado provincial, Amando Sáez Sagredo.—3.376-D.

**22015** *RESOLUCION de 14 de agosto de 1981, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza el establecimiento de la ampliación de la subestación de Mataporquera, en la provincia de Santander, solicitada por «Electra de Viesgo, S. A.».*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Santander, a instancia de «Electra de Viesgo, S. A.», con domicilio en Santander, calle Medio, número 12, solicitando autorización para la ampliación de una subestación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», la ampliación de la subestación transformadora de energía eléctrica de Mataporquera, situada en el término municipal de Valdeolea, en la provincia de Santander. La ampliación consistirá en la instalación de un transformador de 30 MVA. de potencia y relación de transformación 130/34 KV. Completarán la instalación los elementos necesarios de protección, control, seguridad y medida.

La finalidad es mejorar las condiciones de suministro de la zona.

Lo que digo a V. S.

Madrid, 14 de agosto de 1981.—El Director general, José del Pozo Portillo.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Santander.

**22016** *CORRECCION de errores de la Resolución de 20 de mayo de 1981, de la Dirección General de Minas, por la que se publica la inscripción de propuesta de reserva provisional a favor del Estado para investigación de minerales radiactivos, que se denominará «Vitigudino», comprendida en las provincias de Salamanca y Zamora.*

Advertido error en el texto remitido para la publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 189, de fecha 8 de agosto de 1981, se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 18234, segunda columna, párrafo cuarto, en el punto de coordenada que se señala y por lo que respecta a latitud, donde dice: «Vértice 10: ... 40° 56' 00" Norte», debe decir: «Vértice 10: ... 40° 58' 00" Norte».

**22017** *CORRECCION de erratas de la Resolución de 6 de junio de 1981, de la Delegación Provincial de Valladolid, por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de exploración minera que se citan.*

Padecido error en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 184, de fecha 3 de agosto de 1981, página 17738, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Donde dice: «142. "Ventosa". Turba y lignito. Secc. D). 540. 1° 07' y 1° 10' W. 41° 16' y 41° 16' N.», debe decir: «142. "Ventosa". Turba y lignito. Secc. D). 540. 1° 07' y 1° 10' W. 41° 16' y 41° 36' N.».

**22018** *CORRECCION de errores de la Resolución de 30 de julio de 1981, de la Delegación Provincial de Teruel, por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de los terrenos que se citan.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 197, de fecha 18 de agosto de 1981, página 18971, segunda columna, el párrafo primero, se rectifica quedando redactado como sigue la primera parte del mismo:

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Teruel hace saber:

En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, a todos los interesados afectados por la expropiación forzosa, con carácter de urgencia, de los terrenos sitos en el término municipal de Esteruel (Teruel) necesarios para la explotación a cielo abierto nombrada «Mi Viña» número 4.027, a realizar por don Ricardo Galve Peguero y la «Compañía General Minera de Teruel, S. A.», cuya relación detallada fue publicada ...

## M<sup>o</sup> DE AGRICULTURA Y PESCA

**22019** *ORDEN de 1 de julio de 1981 por la que se califica como Agrupación de Productores Agrarios, a los efectos de la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la Sociedad Cooperativa «San Isidro», de Borjas Blancas (Lérida), para el grupo de productos «frutas varias».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de calificación como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Sociedad Cooperativa «San Isidro», de Borjas Blancas (Lérida), y habiéndose cumplido todos los requisitos previstos en el Decreto 1951/1973, de 28 de julio, en el Decreto 898/1975, de 20 de marzo, y en sus disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se califica como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la Sociedad Cooperativa «San Isidro», de Borjas Blancas (Lérida).

Segundo.—La calificación se otorga para el grupo de productos «frutas varias».

Tercero.—El ámbito geográfico de actuación de la Entidad, como Agrupación de Productores Agrarios, corresponde a los municipios de Borjas Blancas, Pui-Gros, Juneda, Arbesa, La Floresta, Castellans y Esplugas Calva.

Cuarto.—La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma, será el día 1 de julio de 1981.

Quinto.—Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones, se fijan en el 3, 2 y 1 por 100, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un tope máximo a las subvenciones de 4.200.000, 3.000.000 y 1.700.000 pesetas, respectivamente.

Sexto.—El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Séptimo.—La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de julio de 1981.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

**22020** *RESOLUCION de 7 de septiembre de 1981, de la Subsecretaría de Pesca, sobre desarrollo de la pesca en Canarias.*

Ilmo. Sr.: Entre los objetivos a conseguir por la Ley 71/1978, de 26 de diciembre, sobre desarrollo de la pesca en Canarias, según se especifica en sus artículos 1.º y 2.º, apartado f), está el potenciar la adecuada formación de los hombres de la mar y en tal sentido la Subsecretaría de Pesca ha venido desarrollando cursos acelerados de Formación Profesional en todos los puertos pesqueros del archipiélago, dotando de los títulos correspondientes a los alumnos que superen dichos cursos. Con objeto de que las autoridades de Marina dispongan de suficiente

critorio para valorar las titulaciones obtenidas y a efectos de enrolamiento de tripulantes y despacho de buques,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer:

Los títulos obtenidos en los cursillos intensivos de Formación Profesional Marítimo Pesquera, realizados en el archipiélago Canario, cubriendo objetivos de la Ley 71/1978, tendrán las atribuciones establecidas por el Decreto 2569/1974, de 9 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 222), y Orden del Ministerio de Comercio de 29 de enero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» número 42), siempre que dicho personal embarque en buques con base en Canarias y faenen en los caladeros tradicionales, concretamente en el denominado banco Canario-Sahariano.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de septiembre de 1981.—El Subsecretario, Miguel Ignacio de Aldasoro Sandberg.

Ilmo. Sr. Inspector general de Enseñanzas Profesionales Náutico-Pesqueras.

## M<sup>o</sup> DE ECONOMIA Y COMERCIO

**22021** *ORDEN de 14 de septiembre de 1981 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Industrias Copreci, S. Coop.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Industrias Copreci, S. Coop.», en solicitud de que sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 3 de junio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» número 24) y ampliaciones posteriores,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar hasta el día 31 de diciembre de 1981, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, autorizado a la firma «Industrias Copreci, S. Coop.» por Orden ministerial de 3 de junio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» número 24), y ampliaciones posteriores.

Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión que se prorroga, los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de septiembre de 1981.—El Subsecretario de Economía y Comercio, P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan M. Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**22022** *ORDEN de 14 de septiembre de 1981 por la que se autoriza a la firma «Unión Explosivos Río Tinto, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de policloruro de vinilo, ABS y MBS y la exportación de racores, piezas y perfiles de policloruro de vinilo.*

Ilmo Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de policloruro de vinilo, ABS y MBS y la exportación de racores, piezas y perfiles de policloruro de vinilo,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.», con domicilio en paseo de la Castellana, 20 Madrid-1, y NIF A-28022143.

2.º Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Policloruro de vinilo, en polvo, sin plastificante, posición estadística 39.02.41.

2. Copolímero acrilonitrilo-butadieno-estireno (modificador de impacto tipo ABS), P. E. 39.02.35.3.

3. Copolímero metil-metacrilato-butadieno-estireno (modificador de impacto tipo MBS), P. E. 39.02.35.3.

3.º Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Racores inyectados en policloruro de vinilo rígido, de la posición estadística 30.07.74.

II. Piezas inyectadas en policloruro de vinilo rígido, de la posición estadística 39.07.99.5.

III. Perfiles extruidos en policloruro de vinilo rígido opaco, de la P. E. 39.07.99.5.

IV. Perfiles extruidos en policloruro de vinilo rígido translúcido, de la P. E. 39.07.99.5.

V. Perfiles extruidos en policloruro de vinilo rígido celular, de la P. E. 39.07.99.5.

4.º A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos netos de los productos más abajo indicados que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, las cantidades en kilogramos de las mercancías que a continuación se detallan:

Producto	Mercancía	Cantidades (en kilogramos)
I	1	103,125
II	1	103,125
III	1	100,90
IV	1	95,48
	2	1,04
	3	7,29
V	1	84,63
	2	14,58

— No existen subproductos aprovechables, y las mermas del policloruro de vinilo, estimadas en el 4 por 100, están incluidas en las cantidades indicadas.

5.º Se otorga esta autorización por un periodo de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

6.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

7.º El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación en los otros dos sistemas. En todo caso deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

9.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

10. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos las exportaciones que se hayan efectuado desde el 15 de enero de 1981 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

11. Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la